

Informe Bases de Subvenciones 6 - 2022

Una vez examinado el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de ayudas para el impulso de los /las delegados/as, supervisores/as o responsables territoriales de prevención de riesgos laborales.

Visto, el art. 165.2 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras. Y en virtud de lo establecido en el art. 165.1 de la Ley 1/2015, esta Intervención Delegada informa que las bases cumplen con lo establecido en este artículo, excepto en los siguientes aspectos que se considera que habrían de contemplarse para considerarlos ajustados a la normativa vigente:

- Debe establecerse el plazo de justificación anual de conformidad con el art. 166.2 i) de la Ley 1/2015, sin perjuicio de su concreción en las convocatorias correspondiente, en su caso. Así como la previsión de que las bases reguladoras puedan contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.
- Por otro lado, deberá relacionarse en su caso, los justificantes del gasto realizado en la documentación a presentar en la justificación, por remisión al art. 7.
- Debe justificarse la relación con el objeto de la subvención de la previsión del art. 17. "...incidencia en la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo y del empleo".
- No queda claro a juicio de esta ID el plazo de duración del referido programa, así como el plazo de presentación de la mencionada memoria final y sus posibles consecuencias en caso de incumplimiento.
- En relación con la cuantía de la subvención, debería determinarse si es por solicitud o por tercero. Así como los criterios para su determinación individualizada, de conformidad con el art. 166 citado.
- .-En relación con el pago, el pago del 70% restante será en todo caso, previa presentación de la justificación de la subvención correspondiente.
- En relación con los distintos indicadores que se establezcan por la Administración debería preverse que los mismos tienen carácter de régimen jurídico de la subvención.
- Deberían recogerse los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión de las subvenciones, los criterios que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o el importe a reintegrar en su caso de conformidad con el principio de proporcionalidad, y sus posibles modificaciones en su caso.
- Por otro lado, se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias.
- Finalmente, deberá elaborarse con carácter previo el plan estratégico de subvenciones previsto en el art. 164 de la Ley 1/2015, y el cumplimiento de todos los trámites e informes preceptivos en el procedimiento, de conformidad con el informe de la Abogacía de la Generalitat

LA INTERVENTORA DELEGADA

Firmat per Rosa Higón Monterde el
04/11/2022 09:38:12
Càrrec: Interventora Delegada